

RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Pertenencia
ACCIONANTE: Nurys Esther Benavides Gutiérrez
ACCIONADO: Ganadería Las Quemadas Ltda, otros y personas indeterminadas
RADICACION No. 47-745-40-89-001- 2023-00133-00

La señora NURYS ESTHER BENAVIDES GUTIERREZ, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, presentó demanda en contra de la SOCIEDAD GANADERIA LAS QUEMADAS LTDA, ISAAC DE LA CRUZ GAMERO, ISAAC DE JESUS DE LA CRUZ GARCIA, MARTHA SOFIA DE LA CRUZ GARCIA y personas indeterminadas, para que se declare que le pertenece por ese medio jurídico una porción de tierra que hace parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 228-106 de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 89 y 375 del Código General del Proceso, lo mismo que del artículo 4º de la Ley 1561 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por medio de apoderado judicial por NURYS ESTHER BENAVIDES GUTIERREZ en contra de la SOCIEDAD GANADERIA LAS QUEMADAS LTADA, ISAAC DE LA CRUZ GAMERO, ISAAC DE JESUS DE LA CRUZ GARCIA, MARTHA SOFIA DE LA CRUZ GARCIA y PERSONAS INDETERMINADAS, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al representante legal de la sociedad demandada, señor DAGOBERTO GUTIERREZ MEJIA, quien de acuerdo al certificado de existencia y representación legal tiene su domicilio en la carrera 1 No.2-06 de este municipio y córrase traslado del libelo y sus anexos por el término de 10 días para los medios de contradicción y defensas (artículo 391 CGP) Para los mismos efectos, notifíquese a los demandados ISAAC DE LA CRUZ GAMERO, ISAAC DE JESUS DE LA CRUZ GARCIA y MARTHA SOFIA DE LA CRUZ GARCIA.

TERCERO: Ordénese al demandante inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria números 228-106 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo. Oficiéese en tal sentido.

CUARTO: Emplácese a las personas indeterminadas conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Infórmese sobre la radicación de este proceso a las autoridades de que trata el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del CGP para los efectos allí indicados. A dicho informe el accionante debe enviar la demanda y los anexos de la misma.

SEXTO: Ordénese al demandante dé estricto cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del CGP.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar al doctor LUIS ALBERTO GABALO FANDIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.586.993 y T. P. No. 150715 del C. S. J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL DAVID HERRON FANDIÑO
JUEZ